

## DISPOSICIÓN N° 135/03

Posadas, 21 de Agosto de 2003.-

### VISTO:

QUE la Ley Nacional N° 25509 crea el Derecho Real de Superficie disponiendo en su artículo 5° su toma de razón, y

### CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 1° de la Ley N° 25509 exige que el inmueble motivo de la constitución del Derecho Real de Superficie Forestal sea susceptible de forestación o silvicultura, de conformidad al régimen previsto por la Ley 25080 de Inversiones para bosques cultivados.

QUE, siendo la constitución del Derecho Real de Superficie Forestal una de las facultades inherentes a la calidad de titular de dominio, por lo tanto comprendido dentro del régimen general de la publicidad registral establecida en la Ley 17801, por lo que son aplicables las normas relativas a la prioridad, oponibilidad, calificación y demás que la Ley prescribe dentro de las modalidades de este Derecho Real.

### POR ELLO

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DISPONE

**ARTÍCULO 1°:** Para registrarse el Derecho Real de Superficie Forestal que se adquiere por contrato oneroso o gratuito debe ser instrumentado por escritura pública en virtud a lo normado por el Art. 1184, Inc. 1° del Código Civil y 5° de la Ley N° 25509.

**ARTÍCULO 2°:** La calificación de los documentos no difiere a la de los otros documentos por los cuales se constituyan Derechos Reales sobre inmuebles.

**ARTÍCULO 3°:** Para proceder a su registración o toma de razón se realizará la apertura de un Folio Real Anexo, en el que se asentarán todos los actos y datos correspondientes al Derecho Real de Superficie Forestal, que deberá encontrarse vinculado con el Derecho de Domino del que se desmembra debiendo contener las siguientes especificaciones:

- 1) Individualización del Derecho Real a Inscribir.
- 2) Individualización del inmueble, superficie afectada e individualización de la mensura técnicamente aprobada, en caso de que la superficie afectada no coincida con la de dominio.
- 3) Nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, CUIL/CUIT, nacionalidad, mayoría de edad, estado civil y domicilio tratándose de persona física o denominación, tipo social, inscripción en el R.P.C., representante legal, domicilio legal, CUIL/CUIT si es persona jurídica.
- 4) Monto y plazo que no podrá exceder de 50 años.

5) Número y fecha de la escritura, escribano autorizante, certificado y número y fecha de entrada o presentación.

6) La extinción del Derecho Real de Superficie Forestal deberá constar en documento auténtico, (escritura pública), art. 3 Ley 17.801, y se anotará en la columna CANCELACIONES.

**ARTÍCULO 4°:** En el Folio Real Matrícula donde se encuentre inscripto el dominio de origen, se dejará constancia de la inscripción del Derecho Real de Superficie Forestal en la columna GRAVAMENES, RESTRICCIONES e INTERDICCIONES.

**ARTÍCULO 5°:** REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE a los Departamentos Legal y Técnica, Calificación y Matriculación, Certificados e Informes, Contable, Archivo y Bien de Familia, Sector Mesa de Entradas y Salidas, a los Colegios Profesionales de Escribanos y Abogados, cumplido ARCHIVESE.-

Esc. Walter Javier A. Pintos Garro

Director General Direccion Reg. Prop. Inmueble